

Bogotá D.C. 1 de agosto de 2014

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR  
MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX -**  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Observaciones al informe de evaluación  
Selección Pública de Contratista 004–2014

Respetados señores:

La suscrita, actuando en nombre y representación de **COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA CONALCREDITOS- CONALCENTER BPO**, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia, modificado mediante Adenda 1 del 3 de julio de 2014, se permite formular las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 29 de Julio del año en curso:

1. En nuestro criterio es necesario traer a colación la jurisprudencia contenida en el radicado **25000-23-26-000-1994-0042-01(15235)DM** de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del Magistrado ponente **MAURICIO FAJARDO GOMEZ** que señala

“La selección objetiva, en concordancia con el art. 29 de la ley 80 de 1993, se define a partir de criterios que son fácilmente identificables y que la ley enuncia: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente -la llamada ponderación- permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato. En otras palabras, la selección objetiva comporta: *i*) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), *ii*) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y *iii*) la transparencia (art. 24).

“La comparación de los ofrecimientos es una de las garantías de la selección objetiva, la cual se efectúa de acuerdo con los parámetros previamente determinados en el pliego de condiciones. La metodología es variable por cuanto así como puede realizarse una operación matemática, puede ser un simple cotejo o una ponderación precisa, pero cualquiera sea la que se defina, la selección del contratista, en principio, está diseñada para efectuarse ante una pluralidad de ofrecimientos. No obstante, resulta obvio entender que la comparación o cotejo de ofertas es procedente efectuarla cuando existe pluralidad de ofertas.”



Para indicar que el ICETEX fue claro y conciso en los términos de referencia de la Selección Pública de Contratistas 04 de 2004 al fijar las condiciones en que debían presentarse las ofertas económicas y los criterios bajo los cuales serían evaluadas, contenidos en los numerales 5.9.4 y 6.3 de los citados términos, donde se lee:

“El Proponente, deberá presentar su propuesta económica, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas Mínimas establecidas en el presente documento.” (Numeral 5.9.4.1)

“El Proponente debe indicar en el Anexo - 10 Propuesta Económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, ésta será rechazada. (Numeral 5.9.4.1)

“Para los rangos de porcentaje de cumplimiento inferiores, la tarifa de cada franja de mora (1-30,31-60 y 61-90) se calculará en forma descendente, restándole a partir de la tarifa máxima 0,04 puntos secuencialmente, tanto para época de estudios como para amortización” (Numeral 6.3)

Así las cosas el pliego los términos de condiciones exigían la aplicación de una metodología para la elaboración de la propuesta económica en virtud de un estudio previo realizado por la entidad, que determinaba que de acuerdo con el rango de cumplimiento de las metas previstas debía haber una diferencia de tarifa en beneficio de los intereses económicos del instituto y en atención a que debe haber una consistencia entre el cumplimiento y los honorarios reconocidos a la casa de cobranza, lo que hace que la evaluación de los ofrecimientos económicos deba tomarse en conjunto y no de manera separada.

En desarrollo de esa misma metodología la evaluación que debe hacer el ICETEX, en aplicación del principio de selección objetiva contenidos en la artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, como la arriba citada, debe considerar la integralidad del pliego de condiciones y la comparación en las mismas condiciones para la totalidad de los ofertas.

Estimamos que las ofertas económicas presentadas por algunos de los ofertas no atendieron el criterio de evaluación definido por la entidad al no aplicar de manera integral la indicación de restar a partir de la tarifa máxima 0,04 puntos secuencialmente de acuerdo con el grado de cumplimiento, lo que hace que las mismas no sea comparables objetivamente con quienes si atendieron la exigencia del pliego.

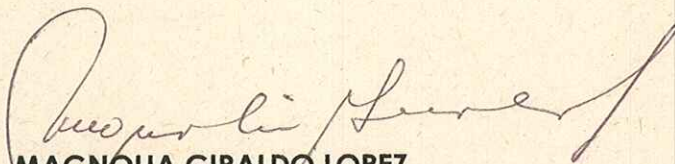
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad mantenerse en rechazo de los oferentes que incumplieron con esta exigencia, al ser imposible realizar corrección aritmética como quiera que de hacerse constituiría una modificación de la oferta, situación que es inviable por ser un factor de ponderación y además un solo error representa el 5,6% de la oferta económica.



2. Solicitamos respetuosamente volver a realizar la evaluación sobre el cumplimiento del subnumeral 19 del numeral 3.4.1, correspondiente a vigencia y firmeza del Registro Único de Proponentes de los oferentes, toda vez que a nuestro entender algunos de ellos no renovaron la inscripción en los términos del Decreto 1510 de 2013.
  
3. Estimamos que las manifestaciones hechas por algunos proponentes sobre los niveles de cumplimiento de los contratos que no tienen soporte en las certificaciones expedidas por los clientes de los mismos y con fechas anteriores al cierre, no deben ser tenidas en cuenta. Por lo anterior solicitamos inhabilitar técnicamente a los proponentes que no aportaron o aclararon las certificaciones en los términos contenidos en los pliegos de condiciones.

Como colorario de lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad mantenerse incorporar las solicitudes aquí realizadas al informe final y mantenerse en la evaluación realizada en los demás aspectos a cada una de las propuestas presentadas,

Cordialmente,



**MAGNOLIA GIRALDO LOPEZ**  
C.C. 31.147.589 de Palmira (Valle)  
Representante Legal  
CONALCREDITOS-CONALCENTER BPO

Anexo: Lo anunciado en veinte (20) Folios

Hoja firmada para uso Exclusivo de Licitación

